

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2012

Lunes 16 de Abril

Núm. 43

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Percepción indebida prestaciones por desempleo	1052
Percepción indebida subsidio de desempleo	1052
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
LAS ALDEHUELAS	
Acodicionamiento de espacios públicos	1053
ARANCÓN	
Ordenanza abastecimiento agua	1054
CABREJAS DEL PINAR	
Presupuesto 2012	1057
CAÑAMAQUE	
Presupuesto 2012	1057
Padrón agua, basura y alcantarillado 2009	1057
FUENTELMONGE	
Padrón agua, basura y alcantarillado 2009	1058
GOLMAYO	
Ordenanza utilización de locales	1058
Ordenanza servicio del programa de ocio	1058
Modificación créditos 1/2011	1058
Ordenanza actividades deportivas y culturales	1059
Bolsa de empleo. Profesores de música	1059
Bolsa de empleo. Monitores	1067
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA	
Ejecución de títulos judiciales 31/2012	1074

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

REMISIÓN de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del no I, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Interesado: Sánchez Ibarra Alejandra

N.I.F.: 45474586K

Expediente: 42201200000040

Importe: 625,16

Período: 01/01/2012 30/01/2012

Motivo: Paso situación maternidad.

Soria, 2 de abril de 2012.— La Subdirectora Provincial de Prestaciones, María Eulalia Herráñez Hernando.

837

REMISIÓN de resolución de percepción indebida del subsidio por desempleo.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días



para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realiza antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

<i>Interesado</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Expediente</i>	<i>Importe</i>	<i>Tipo</i>	<i>Importe</i>	<i>Período</i>	<i>Motivo</i>
				<i>recargo</i>	<i>con recargo</i>		
Carcelle Morcillo Jaime	43537487M	42201200000006	1.618,80	3%	1.667,36	06/04/2011 29/07/2011	Sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y exclusión del derecho a percibir prestación o subsidio por desempleo por un período de 12 meses. Extinción
				5%	1.699,74		
				10%	1.780,68		
				20%	1.942,56		

Soria, 2 de abril de 2012.– El Director Provincial, José María Bahon Sanz.

836

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

LAS ALDEHUELAS

Por Pleno del Ayuntamiento se aprueba inicialmente los siguientes proyectos técnicos de obras "Acondicionamiento de espacio público para usos múltiples 1ª fase" redactado por el Arquitecto José Luis de Miguel González por valor de 77.902,41 euros.

BOPSO-43-16042012



Durante el plazo de ocho días hábiles se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuentas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Las Aldehuelas, 3 de abril de 2012.– El Alcalde, (Ilegible).

838

ARANCÓN

Trascurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de este municipio de fecha 2 de diciembre de 2011, referido a la aprobación provisional del acuerdo de establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de dicho texto legal, contra dicho acuerdo y Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 5/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que causen alta o utilicen el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario o incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo estará constituida por:

a) En el suministro o distribución de agua: la recepción del suministro de agua potable.

b) En las acometidas nuevas a la red general:

- El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda habitual.

- El material necesario que, en su caso, se instale por el Ayuntamiento (arqueta, llave, contador, tapa).

Artículo 7.- Cuotas tributarias

1.- Por el suministro o distribución de agua:

Todos los usuarios del servicio de agua pagarán una tarifa fija anual de 30,00 € por año natural.

A esta tarifa se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) correspondiente.

A los períodos inferiores al año natural se prorrateará la tarifa en función del número de días del año en que efectivamente se preste el servicio.

2.- Por acometidas nuevas:

Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 132,00 € por cada vivienda o local comercial o industrial.

Los gastos de material y personal que se generen por la conexión a la red general hasta la entrada de la arqueta serán repercutidos al usuario.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Normas de gestión

1.- La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda o local.

Las obras de enganche a la red general, en caso de nueva acometida solicitada, serán por cuenta del solicitante.

2.- Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será sancionado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua. No podrá realizarse ninguna acometida sin la resolución administrativa que la autorice y sin el abono de las cuotas que procedan según esta ordenanza.

3.- Los gastos que ocasione el servicio, incluido el mantenimiento hasta la llave de paso de cada acometida, serán cubiertos por la tasa. Los gastos de mantenimiento o averías desde la llave de paso (incluida ésta) hasta la vivienda, serán de cuenta del sujeto pasivo de la tasa.

4.- Cuando las fugas o roturas de la acometida hayan sido como consecuencia de una deficiente planificación e instalación inicial previa a la entrada en vigor de esta Ordenanza, por



obras que el abonado lleve a cabo en la finca o por un mal uso que los usuarios hagan de ella, será el abonado quien correrá con los gastos de su reparación.

5.- La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, ante lo cual, el Ayuntamiento deberá autorizar el corte del suministro, previas las condiciones que establezca.

6.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

7.- El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender o limitar el suministro a los usuarios en los supuestos siguientes:

a) Impago reiterado de la facturación en plazo. Se entiende que existe impago reiterado cuando no se han abonado dos facturaciones seguidas o tres interrumpidas.

b) Disfrute del servicio sin autorización municipal, o bien sin haber abonado la totalidad de las cantidades devengadas por el enganche, previo requerimiento del Ayuntamiento.

c) Uso del agua para destinos distintos de los autorizados.

d) Derivaciones clandestinas en la red con consumo de agua sin autorización municipal.

8.- La reanudación del suministro después de haberse decretado su suspensión, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida, así como del pago de los derechos correspondientes.

9.- En caso de que por escasez, averías u otras causas de fuerza mayor el Ayuntamiento tuviera que suspender el servicio temporalmente, el abonado no tendrá derecho a indemnización alguna por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

10.- En épocas de sequía o por otras razones que mermen el volumen de agua de los depósitos municipales, el Ayuntamiento podrá adoptar las restricciones necesarias en el consumo de agua que estime oportunas, dando preferencia siempre al consumo doméstico.

Artículo 10.- Recaudación

1.- El cobro de la tasa por el suministro o distribución de agua se hará mediante recibos anuales, en el período de cobranza que por la Excm. Diputación Provincial se determine, exponiéndose dicha lista cobratoria durante un plazo de veinte días hábiles en los lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

2.- En los supuestos de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo prevenido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Arancón en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publica-



ción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Arancón, 26 de marzo de 2012.– El Alcalde, Gregorio García Martín.

835

CABREJAS DEL PINAR

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de marzo de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cabrejas del Pinar, 30 de marzo de 2012.– El Alcalde, Fidel Soria García.

839

CAÑAMAQUE

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio de 2011, así como la Plantilla de Personal, aprobado provisionalmente por el Pleno Corporativo de Cañamaque, en sesión ordinaria.

Los interesados que estén legitimados según lo presupuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151.2 del mismo cuerpo legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Oficina de presentación: Registro General.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Cañamaque, 3 de abril de 2012.– El Presidente, Jesús Muñoz Vaquerizo.

850

Aprobado provisionalmente por Resolución de Alcaldía la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente al ejercicio de 2009 de este Municipio de Cañamaque, en cumplimiento de la normativa local vigente, se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que cuantos sean interesados, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes. Dicho Padrón, se considerará aprobado definitivamente, si no se formulare reclamación alguna.

Cañamaque, 2 de abril de 2012.– El Presidente, Jesús Muñoz Vaquerizo.

851



FUENTELMONGE

Aprobado provisionalmente por Acuerdo de Pleno la Tasa de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente al ejercicio de 2009 de este Municipio de Fuentelmonge, en cumplimiento de la normativa local vigente, se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que cuantos sean interesados, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes. Dicho Padrón, se considerará aprobado definitivamente, si no se formulare reclamación alguna.

Fuentelmonge, 2 de abril de 2012.– El Alcalde, Ángel S. Lapuerta Jiménez. 848

GOLMAYO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2012, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de los Locales del Centro Cívico de Las Camaretas y de los Centros Sociales propiedad de este Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que los interesados legitimados a que hace referencia el art. 18 del referido texto legal presenten las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, elevándose el presente acuerdo automáticamente a definitivo, en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Golmayo, 29 de marzo de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 853

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2012, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicio del programa de Ocio y Tiempo Libre. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que los interesados legitimados a que hace referencia el art. 18 del referido texto legal presenten las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, elevándose el presente acuerdo automáticamente a definitivo, en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Golmayo, 29 de marzo de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 854

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29 de febrero de 2011, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2011 del Presupuesto del ejercicio 2011 en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, que se publica:



Aumento de crédito en el Estado de Gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción de la partida presupuestaria</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Aumento de crédito</i>	<i>Crédito definitivo</i>
92 13100	GASTOS DE PERSONAL LABORAL EVENTUAL DE SERVICIOS GENERALES	100.766,07 €	12.000,00 €	112.766,07 €
92 13102	GASTOS DE PERSONAL LABORAL EVENTUAL TALLER DE EMPLEO	37.764,04 €	5.850,00 €	43.614,04
	TOTAL	138.530,11 €	17.850,00 €	156.380,11 €

Disminución de Crédito en el Estado de Gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción de la partida presupuestaria</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Disminución de crédito</i>	<i>Crédito definitivo</i>
32 22102	SUMINISTRO DE GAS COLEGIO Y GUARDERIA (EDUCACION)	30.000,00 €	12.000,00 €	18.000,00 €
45 21000	REPARACIONES DE CAMINOS (INFRAESTRUCTURAS)	8.000,00 €	5.850,00 €	2.150,00 €
	TOTAL	38.000,00 €	17.850,00 €	20.150,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Golmayo, 3 de abril de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 855

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Marzo de 2012, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicio y realización de Actividades Deportivas y Culturales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que los interesados legitimados a que hace referencia el art. 18 del referido texto legal presenten las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, elevándose el presente acuerdo automáticamente a definitivo, en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Golmayo, 29 de marzo de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 857

ANUNCIO de las bases para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso, para la contratación laboral con carácter temporal, de profesores para la Escuela Municipal de Música de Golmayo.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 2012-0155 adoptada con fecha 30 de marzo de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa la publicidad de las Bases reguladoras de la convocatoria de selección para la creación de una Bolsa de Empleo de este Ayuntamiento para la contratación con carácter laboral temporal de profesores de diversas especialidades para la Escuela Municipal de Música de Golmayo, en atención a las necesidades que demanden y en función del número de alumnos matriculados por especialidad, para el curso escolar 2012/2013, conforme a los siguientes datos:

BOPSO-43-16042012



PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo, para la contratación con carácter laboral temporal de profesores de diversas especialidades para la Escuela Municipal de Música de Golmayo en atención a las necesidades que demanden y en función del número de alumnos matriculados por especialidad, para el curso escolar 2012/2013.

Las especialidades para las que se crea la bolsa de empleo son las siguientes:

- Profesor de Piano.
- Profesor de Saxofón.
- Profesor de Guitarra.
- Profesor de Flauta Travesera

El período lectivo coincidirá con el curso escolar aprobado por la Dirección Provincial de Educación.

SEGUNDA: RÉGIMEN LABORAL Y FUNCIONES

El profesorado, además de impartir clases teórico-prácticas en la especialidad correspondiente del instrumento a que opte, deberá impartir clases de música y movimiento, lenguaje musical y agrupaciones colectivas, o de cualquier otra asignatura afín a la educación musical que pueda establecerse, según las necesidades de la Escuela Municipal de Música.

La jornada de trabajo y retribución será la fijada en el convenio colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada. La jornada de trabajo puede ser continua o partida, en horario de mañana y tarde, en función de las asignaturas a impartir y del alumnado matriculado, de lunes a viernes, pudiendo ampliarse a los sábados. El horario de impartición de la correspondiente disciplina se ajustará a las necesidades del servicio. Según se establezcan los horarios de implantación de clases, podrá rebajarse el número de horas si no hubiera suficientes alumnos matriculados.

La contratación se realizará en régimen laboral temporal, a tiempo parcial y/o total en función de la especialidad/es a impartir, así como del número de alumnos matriculados en cada especialidad, previo informe del técnico correspondiente de la necesidad de su contratación, y siempre que exista la suficiente y necesaria consignación presupuestaria, mediante la modalidad de contrato para obra o servicio determinados, o en su caso cualquier otra de las reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales, celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que se halla definida en el Tratado de Constitución de la Comunidad Europea, o familiares de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, en los términos establecidos en el art. 2 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que sea de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos 16 años en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad infecto contagiosa y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.



d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

e) No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna, con arreglo a lo establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril y ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

f) Estar en posesión del título de profesor por el Conservatorio Oficial de Música (Grado Medio) en la especialidad a la que se opte (Plan de 1966, LOGSE o LOE). En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación; dicha contratación tendrá carácter temporal.

CUARTA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los aspirantes, podrán presentar las instancias, en el modelo previsto en el Anexo II, haciendo constar que reúnen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria en el Registro General del Ayuntamiento de Golmayo dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de 9.00 a 14.00 horas, o por cualquier otra forma prevista en el artículo 38.4 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- Fotocopia compulsada o autenticada de la documentación que aporten para el concurso.
- Fotocopias compulsadas o autenticadas de los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria

Cuando la instancia se presente en Registro diferente al del Ayuntamiento de Golmayo, deberá remitirla al Fax: 975.23.27.76, antes de la fecha límite del plazo de presentación de instancias.

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias y mediante Resolución de Alcaldía, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Golmayo (www.golmayo.es), se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando, en este último caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución citada anteriormente, para subsanar el defecto que haya motivo su exclusión, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos se resolverán mediante Resolución de Alcaldía que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos; dicha lista será publicada únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

SEXTA: PROCESO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el concurso. Se considerarán los méritos que seguidamente se establecen y con un máximo de 9 puntos, distribuidos del siguiente modo:

A) Experiencia Laboral: Por este concepto se podrá obtener un máximo de 6 puntos, con el siguiente desglose:



- Servicios del mismo carácter prestados en Escuela Municipal de Música de Golmayo para la especialidad a la que se opta, se valorarán a razón de 0'30 puntos por mes trabajado. Se acreditarán mediante declaración jurada aportada por el aspirante, en la que se indicarán los periodos trabajados en la Escuela Municipal de Música en dicha categoría.

- Servicios del mismo carácter prestados en Escuela Municipal de Música de Golmayo en las especialidades de lenguaje musical, música y movimiento o agrupaciones colectivas, se valorarán a razón de 0'30 puntos por mes trabajado. Se acreditarán mediante certificación del Director de la Escuela de Música aportada por el aspirante, en la que se indicarán los periodos trabajados en la Escuela Municipal de Música en dicha categoría.

- Servicios del mismo carácter prestados en otras Escuelas Municipales de Música o Conservatorios en la especialidad a la que se opta, se valorarán a razón de 0'20 puntos por mes trabajado. Se acreditarán tales servicios mediante certificación expedida por la Administración que corresponda.

- Servicios del mismo carácter prestados en otras Escuelas de Música de carácter privado en la especialidad a la que se opta, se valorarán a razón de 0'10 puntos por mes trabajado. Se acreditarán tales servicios mediante certificación expedida por la empresa correspondiente.

Los certificados irán acompañados de un informe de la vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El computo de los servicios trabajados se realizará por tiempo trabajado, independientemente de que el contrato sea a tiempo completo o tiempo parcial.

En caso de que en la documentación aportada no quede suficientemente clara alguna de las características señaladas en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta a efectos de valoración. Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de este mérito, los servicios prestados por meses completos.

B) Titulación Académica: Máximo de 2 puntos. Sólo se valorará la titulación más alta aportada, excluida la titulación mínima exigida en la convocatoria.

- Por el título de Grado Superior de Música en la especialidad a que se opta, equivalente a licenciatura: 1 punto.

- Por otros títulos de Grado Superior de Música, diferentes al de la especialidad a que se opta, equivalente a licenciatura: 0,5 puntos.

- Por otros títulos de Grado Medio de Música, diferentes al de la especialidad a que se opta: 0,25 puntos.

C) Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Por cursos de formación de carácter oficial cuya duración sea al menos de 10 horas, con un máximo de 1 punto: Por la realización de cursos directamente relacionados con la actividad del puesto de trabajo, con un mínimo de 10 horas lectivas: 0,10 puntos, por cada 10 horas lectivas.

Los cursos acreditados tendrán que haber sido impartidos a partir del año dos mil, éste inclusive, con objeto de garantizar y salvaguardar la vigencia y actualizaciones de las materias impartidas.

Los cursos no relacionados directamente con la actividad del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria no serán valorados. A modo de ejemplo, queda indicado que no se valorarán los cursos de informática «office» ni cualquier otro que no tenga relación directa con la plaza ofertada. En todo caso será el Tribunal el que resuelva la pertinencia de la valoración de los mismos.

Los cursos deberán haber sido impartidos por universidades públicas o privadas, administraciones públicas u organismos o instituciones oficiales, institutos de carácter público, incluso



los organizados por Colegios Profesionales, Federaciones de Municipios y Provincias, Organizaciones sindicales, Confederación de Empresarios, Entidades Privadas homologados por la Administración Pública, o entidades o instituciones que, a criterio del Tribunal, reúnan las suficientes garantías de calidad docente.

El citado mérito se acreditará mediante certificado o diploma (original o compulsado), expedido por el Centro correspondiente en el que conste el número de horas del curso, no valorándose los que no especifiquen las horas de duración.

Finalizada la valoración del concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación y especialidad en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web y elevará a la Alcaldía la relación definitiva de aspirantes propuestos por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones obtenidas.

SÉPTIMA: COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El Tribunal de Selección, será nombrado por Resolución del Sr. Alcalde, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Golmayo, adecuándose a las previsiones del art. 60 de la Ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Castilla y León.

Vocal: Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Castilla y León.

Secretario: Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Castilla y León.

Podrá actuar como observador, con voz y sin voto, el Representante de los Trabajadores de este Ayuntamiento.

La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos de trabajo ofertados. No podrá formar parte del Tribunal quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal de Selección podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el citado artículo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituiría el vocal más antiguo.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las Normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Art. 102 y siguientes de la Ley



de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán la categoría prevista en el Art. 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo en función del Grupo de titulación.

OCTAVA: COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE LA BOLSA DE EMPLEO Y PUBLICIDAD DE LA MISMA.

La puntuación obtenida en el concurso determinará el orden de situación de los aspirantes en la Bolsa de Empleo, de mayor a menor puntuación, por cada especialidad. En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo, por el siguiente orden de prelación:

1.- Orden de puntuación obtenida por experiencia laboral (apartado A de la base 6ª).

2.- Adoptando como criterio la letra “U”, fijada en la Resolución de 24 de enero de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicado en el B.O.E. nº 23 de 27-01-2011.

El orden y composición de las listas por cada especialidad se publicará en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web del mismo (www.golmayo.es)

NOVENA.- PROVISIÓN DE VACANTES Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Las primeras plazas a ofertar serán siempre las vacantes por especialidad de plantilla que se cubrirán mediante contratos de interinidad, si existieran.

En segundo lugar se cubrirán las vacantes por especialidad hasta la finalización del curso escolar.

Las vacantes, que se vayan produciendo se proveerán por orden prioritario de puntuación obtenida, con arreglo a las siguientes normas:

- El llamamiento se realizará personalmente a los teléfonos facilitados por los interesados en su instancia y por dos veces en horario de mañana de 9,00 a 14.00 horas, con un intervalo mínimo de una hora entre ambas llamadas. Si no se localizara por este medio se enviará un mensaje de texto al teléfono móvil que se haya facilitado, quedando registrado informáticamente tanto la utilización de este medio como el día y mensaje enviado, debiendo responder al mismo dentro del día siguiente a la fecha de envío, hasta las 12,00 horas. En el supuesto que aceptara el puesto de trabajo deberá personarse en este Ayuntamiento en el antedicho plazo, aportando la documentación necesaria para la tramitación del alta y contrato de trabajo. Asimismo, si el aspirante facilita dirección de correo electrónico y autoriza su uso, se podrá intentar contactar con él por esta vía.

- Si se diera la circunstancia de que la persona a quien correspondiera cubrir la vacante no aceptara el contrato en el momento del llamamiento, o no respondiera en el plazo concedido del día siguiente al envío del mensaje de texto, hasta las 12,00 horas, el mismo se ofrecerá al siguiente de la lista y el anterior quedará suspendido en dicha categoría durante un año, sin que se produzca un nuevo llamamiento hasta que finalice la penalización, salvo que medie causa justificada, entendiéndose por causa justificada:

a) Incapacidad temporal, incluyéndose también la situación de suspensión del contrato por riesgo en el embarazo. En este supuesto el parte de baja o certificado médico deberá ser anterior a la fecha del llamamiento.



b) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, salvo durante el periodo de descanso obligatorio en el que en todo caso, se producirá la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa de empleo.

c) Razones de fuerza mayor, apreciadas en su caso por la Administración.

d) Encontrarse en el momento del llamamiento en servicio activo en cualquier Administración Pública o Empresa Privada.

- La justificación a la renuncia se deberá presentar en este Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales contados desde el llamamiento. Cuando se modifique la situación que justifique la renuncia, la misma deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde que se produzca, causando renuncia en caso contrario.

- El que renuncie al contrato, por formalizar uno nuevo con otra Entidad, una vez formalizado con este Ayuntamiento, será excluido de la lista. También producirá el mismo efecto la renuncia al contrato formalizado con el Ayuntamiento, por formalizar uno nuevo con esta Entidad en categoría superior.

- Igualmente será excluido quien una vez efectuado el llamamiento y aceptado el contrato, renuncie después de haberse cursado el alta en Seguridad Social previa a la prestación del servicio.

- Si en el plazo que se indique, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentará la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos en el momento de la contratación, no se procederá a esta, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la convocatoria.

DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos se formalizarán hasta la finalización del curso escolar. Si la duración del contrato fuera inferior no se perderá el turno hasta haber agotado el período de diez meses. El mismo criterio será aplicado a las situaciones de IT, respetándose el turno hasta completar los diez meses, no interrumpiéndose el contrato si la situación de IT se prolonga por un tiempo superior a los diez meses, no estableciéndose un período máximo a realizar para cada trabajador de la lista.

De no garantizarse el mínimo de alumnos y la viabilidad económica para impartir la disciplina, el Ayuntamiento podrá suspender el servicio y prescindir de los servicios del profesorado antes de la finalización del curso correspondiente. En tal supuesto, el profesorado contratado pasará a formar parte de la bolsa de trabajo, teniendo preferencia en la siguiente contratación que se formalice para dicha disciplina.

DÉCIMOPRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LA BOLSA

La Bolsa de Empleo resultante del presente proceso selectivo, entrará en vigor el día de su aprobación por Resolución del Sr. Alcalde y tendrá un período mínimo de vigencia de un curso escolar, curso 2012/2013, prorrogando su validez hasta la aprobación de una nueva Bolsa de Empleo. Si antes de tal aprobación se hubiera agotado la misma, se procederá de nuevo a consumir otro turno, desde el principio y por su correspondiente orden.

En el supuesto de no aprobación de nueva bolsa de empleo con anterioridad al inicio del curso escolar siguiente, será de aplicación la vigente, no computando como tiempo trabajado el del curso anterior.

DÉCILOSEGUNDA: INCIDENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley de Régimen Jurídico y Procediendo Administrativo Común, y demás normas concordantes.



Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Pública, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

ANEXO II MODELO DE SOLICITUD

NOMBRE: APELLIDOS:
D.N.I. TELEFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO
FECHA DE NACIMIENTO:
DIRECCIÓN: Nº C.P.
LOCALIDAD: PROVINCIA:
ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA:

SOLICITA tomar parte en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Golmayo para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso, para la contratación laboral con carácter temporal, profesores de diversas especialidades para la Escuela Municipal de Música de Golmayo, para el curso escolar 2012/2013, en la especialidad que consta en el encabezamiento, declarando:

- a) No padecer enfermedad infecto contagiosa y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.
- b) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- c) No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna, con arreglo a lo establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril y ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

Se adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- Fotocopia compulsada o autenticada de la documentación que aporten para el concurso.
- Fotocopias compulsadas o autenticadas de los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria

..... a de de 2012

(Firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GOLMAYO

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Golmayo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo,

BOPSO-43-16042012



ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Golmayo, 10 de febrero de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

856

BASES para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso, para la contratación laboral con carácter temporal, de Monitores para el programa de ocio y tiempo libre durante los años 2012 y 2013.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 2012-0156 adoptada con fecha 30 de marzo de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa la publicidad de las Bases reguladoras de la convocatoria de selección para la creación de una Bolsa de Empleo de este Ayuntamiento para la contratación con carácter laboral temporal de Monitores de ocio y tiempo libre, en atención a las necesidades que demanden y en función del número de personas que soliciten la prestación del servicio, para los años 2012 y 2013, conforme a los siguientes datos:

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo, para la contratación con carácter laboral temporal de Monitores de ocio y tiempo libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en atención a las necesidades que se demanden y en función del número de personas que soliciten la prestación del servicio, para los años 2012 y 2013.

El programa de ocio y tiempo libre se realizará durante los meses de julio y agosto, período de vacaciones escolares de Semana Santa, San Saturio, Navidad y Carnaval

SEGUNDA: RÉGIMEN LABORAL Y FUNCIONES

La jornada de trabajo y retribución será la fijada en el convenio colectivo de este Ayuntamiento, en la categoría de Auxiliar Administrativo. La jornada de trabajo puede ser continua o partida, en horario de mañana y tarde, en función de las necesidades del servicio y del número de personas que soliciten la prestación del servicio, de lunes a viernes, pudiendo ampliarse a los sábados y domingos. Los horarios se ajustarán a las necesidades del servicio. Según se establezcan los horarios, podrá rebajarse el número de horas si no hubiera suficientes personas que soliciten la prestación.

La contratación se realizará en régimen laboral temporal, a tiempo parcial y/o total en función de la especialidad/es a impartir, así como del número de personas que soliciten la prestación del servicio, previo informe del técnico correspondiente de la necesidad de su contratación, y siempre que exista la suficiente y necesaria consignación presupuestaria, mediante la modalidad de contrato para obra o servicio determinados, o en su caso cualquier otra de las reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido al concurso, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

BOPSO-43-16042012



a) Ser Español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales, celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que se halla definida en el Tratado de Constitución de la Comunidad Europea, o familiares de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, en los términos establecidos en el art. 2 del R.D. 543/2001, de 18 de mayo sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que sea de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

b) Ser mayor de 16 años de edad.

c) No padecer enfermedad infecto contagiosa y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

e) No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna, con arreglo a lo establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril y ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

f) Estar en posesión del Título Oficial de Graduado Escolar/ Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

g) Estar en posesión del Título de Monitor de Ocio y Tiempo Libre, Animador Sociocultural o superior.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación; dicha contratación tendrá carácter temporal.

CUARTA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los aspirantes, podrán presentar las instancias, en el modelo previsto en el Anexo II, haciendo constar que reúnen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria en el Registro General del Ayuntamiento de Golmayo dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de 9.00 a 14.00 horas, o por cualquier otra forma prevista en el artículo 38.4 de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- Fotocopia compulsada o autenticada de la documentación que aporten para el concurso.
- Fotocopias compulsadas o autenticadas de los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria

Cuando la instancia se presente en Registro diferente al del Ayuntamiento de Golmayo, deberá remitirla al Fax: 975.23.27.76, antes de la fecha límite del plazo de presentación de instancias.

QUINTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias y mediante Resolución de Alcaldía, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de



Golmayo (www.golmayo.es), se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando, en este último caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución citada anteriormente, para subsanar el defecto que haya motivo su exclusión, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos se resolverán mediante Resolución de Alcaldía que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos; dicha lista será publicada únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

SEXTA: PROCESO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el concurso. Se considerarán los méritos que seguidamente se establecen y con un máximo de 10 puntos, distribuidos del siguiente modo:

A) Experiencia Laboral: Por este concepto se podrá obtener un máximo de 5 puntos, con el siguiente desglose:

- Servicios como Monitor de Programas de Ocio y Tiempo Libre prestados en la propia Corporación, se valorarán a razón de 0'70 puntos por mes trabajado. Se acreditarán mediante declaración jurada aportada por el aspirante, en la que se indicarán los periodos trabajados en este Ayuntamiento en dicha categoría.

- Servicios como Monitor de de Programas Ocio y Tiempo Libre, Escuelas de Verano o similares, prestados en otras Administraciones Públicas, se valorarán a razón de 0'35 puntos por mes trabajado. Se acreditarán tales servicios mediante certificación expedida por la Administración que corresponda.

- Servicios como Monitor de de Programas Ocio y Tiempo Libre, Escuelas de Verano o similares, prestados en la Empresa Privada, se valorarán a razón de 0'20 puntos por mes trabajado. Se acreditarán tales servicios mediante certificación expedida por la Empresa que corresponda.

- Servicios en trabajos relacionados con el puesto que se oferta, tal como Profesor, Educador Social, Monitor en Programa de Madrugadores, Monitor de Campamento, ludotecas o similares, se valorarán a razón de 0'10 puntos por mes trabajado. Se acreditarán tales servicios mediante certificación expedida por la Administración o Empresa que corresponda.

Los certificados irán acompañados de un informe de la vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El computo de los servicios trabajados se realizará por tiempo trabajado, independientemente de que el contrato sea a tiempo completo o tiempo parcial.

En caso de que en la documentación aportada no quede suficientemente clara alguna de las características señaladas en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta a efectos de valoración. Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de este mérito, los servicios prestados por meses completos.

B) Titulación Académica: Máximo de 3 puntos.

- Por el título de Licenciado en Pedagogía, Psicología, Ciencias del Deporte (I.N.E.F.): 2 puntos.

- Por el título de Diplomado en Magisterio, Educación Social, Trabajo Social, Pedagogía o Psicología: 1 punto.

- Técnico Superior en Educación Infantil o Animación Sociocultural (FP 2º grado) 0,50 puntos.



C) Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Por cursos de formación de carácter oficial cuya duración sea al menos de 20 horas, con un máximo de 2 puntos: Por la realización de cursos directamente relacionados con la actividad del puesto de trabajo, con un mínimo de 20 horas lectivas, del siguiente modo:

- Cursos de 20 horas a 50 horas lectivas, 0,05 puntos por curso.
- Cursos de 51 horas a 75 horas lectivas, 0,10 puntos por curso.
- Cursos de 76 horas a 100 horas lectivas, 0,15 puntos por curso.
- Cursos de más de 100 horas lectivas, 0,20 puntos por curso.

Los cursos acreditados tendrán que haber sido impartidos a partir del año dos mil, éste inclusive, con objeto de garantizar y salvaguardar la vigencia y actualizaciones de las materias impartidas.

Los cursos no relacionados directamente con la actividad del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria no serán valorados. A modo de ejemplo, queda indicado que no se valorarán los cursos de informática «office» ni cualquier otro que no tenga relación directa con la plaza ofertada. En todo caso será el Tribunal el que resuelva la pertinencia de la valoración de los mismos.

Los cursos deberán haber sido impartidos por universidades públicas o privadas, administraciones públicas u organismos o instituciones oficiales, institutos de carácter público, incluso los organizados por Colegios Profesionales, Federaciones de Municipios y Provincias, Organizaciones sindicales, Confederación de Empresarios, Entidades Privadas homologados por la Administración Pública, o entidades o instituciones que, a criterio del Tribunal, reúnan las suficientes garantías de calidad docente.

El citado mérito se acreditará mediante certificado o diploma (original o compulsado), expedido por el Centro correspondiente en el que conste el número de horas del curso, no valorándose los que no especifiquen las horas de duración.

Finalizada la valoración del concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web y elevará a la Alcaldía la relación definitiva de aspirantes propuestos por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones obtenidas.

SÉPTIMA: COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El Tribunal de Selección, será nombrado por Resolución del Sr. Alcalde, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Golmayo, adecuándose a las previsiones del art. 60 de la Ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Castilla y León.

Vocal: Será un funcionario de carrera o empleado público con relación laboral fija designado por la Junta de Castilla y León.

Secretario: Será el Secretario de este Ayuntamiento.

Podrá actuar como observador, con voz y sin voto, el Representante de los Trabajadores de este Ayuntamiento.

La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos de trabajo ofertados. No podrá formar parte del Tribunal quie-



nes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal de Selección podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el citado artículo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes. En ausencia del Presidente le sustituiría el vocal más antiguo.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las Normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Art. 102 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán la categoría prevista en el Art. 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo en función del Grupo de titulación.

OCTAVA: COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE LA BOLSA DE EMPLEO Y PUBLICIDAD DE LA MISMA.

La puntuación obtenida en el concurso, determinará el orden de situación de los aspirantes en la Bolsa de Empleo, de mayor a menor puntuación. En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo, por el siguiente orden de prelación:

- 1.- Orden de puntuación obtenida por experiencia laboral (apartado A de la base 6ª).
- 2.- Adoptando como criterio la letra “U”, fijada en la Resolución de 24 de enero de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicado en el B.O.E. nº 23 de 27-01-2011.

El orden y composición de las listas se publicará en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web del mismo (www.golmayo.es)

NOVENA.- PROVISIÓN DE VACANTES Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Las primeras plazas a ofertar serán siempre las vacantes de plantilla que se cubrirán mediante contratos de interinidad.

Las vacantes, que se vayan produciendo se proveerán por orden prioritario de puntuación obtenida, con arreglo a las siguientes normas:

- El llamamiento se realizará personalmente a los teléfonos facilitados por los interesados en su instancia y por dos veces en horario de mañana de 9,00 a 14.00 horas, con un intervalo mínimo de una hora entre ambas llamadas. Si no se localizara por este medio se enviará un mensaje de texto al teléfono móvil que se haya facilitado, quedando registrado informáticamente tanto la utilización



de este medio como el día y mensaje enviado, debiendo responder al mismo dentro del día siguiente a la fecha de envío, hasta las 12,00 horas. En el supuesto que aceptara el puesto de trabajo deberá personarse en este Ayuntamiento en el antedicho plazo, aportando la documentación necesaria para la tramitación del alta y contrato de trabajo. Asimismo, si el aspirante facilita dirección de correo electrónico y autoriza su uso, se podrá intentar contactar con él por esta vía.

- Si se diera la circunstancia de que la persona a quien correspondiera cubrir la vacante no aceptara el contrato en el momento del llamamiento, o no respondiera en el plazo concedido del día siguiente al envío del mensaje de texto, hasta las 12,00 horas, el mismo se ofrecerá al siguiente de la lista y el anterior quedará suspendido en dicha categoría durante un año, sin que se produzca un nuevo llamamiento hasta que finalice la penalización, salvo que medie causa justificada, entendiéndose por causa justificada:

a) Incapacidad temporal, incluyéndose también la situación de suspensión del contrato por riesgo en el embarazo. En este supuesto el parte de baja o certificado médico deberá ser anterior a la fecha del llamamiento.

b) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, salvo durante el periodo de descanso obligatorio en el que en todo caso, se producirá la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa de empleo.

c) Razones de fuerza mayor, apreciadas en su caso por la Administración.

d) Encontrarse en el momento del llamamiento en servicio activo en cualquier Administración Pública o Empresa Privada.

- La justificación a la renuncia se deberá presentar en este Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales contados desde el llamamiento. Cuando se modifique la situación que justifique la renuncia, la misma deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde que se produzca, causando renuncia en caso contrario.

- El que renuncie al contrato, por formalizar uno nuevo con otra Entidad, una vez formalizado con este Ayuntamiento, será excluido de la lista. También producirá el mismo efecto la renuncia al contrato formalizado con el Ayuntamiento, por formalizar uno nuevo con esta Entidad en categoría superior.

- Igualmente será excluido quien una vez efectuado el llamamiento y aceptado el contrato, renuncie después de haberse cursado el alta en Seguridad Social previa a la prestación del servicio.

- Si en el plazo que se indique, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentará la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos en el momento de la contratación, no se procederá a esta, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la convocatoria.

DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos se formalizarán por período no superior a seis meses. Si la duración del contrato fuera inferior no se perderá el turno hasta haber agotado el periodo de los seis meses. El mismo criterio será aplicado a las situaciones de IT, respetándose el turno hasta completar los seis meses, no interrumpiéndose el contrato si la situación de IT se prolonga por un tiempo superior a los seis meses, no estableciéndose un período máximo a realizar para cada trabajador de la lista.

DÉCIMOPRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LA BOLSA

La Bolsa de Empleo resultante del presente proceso selectivo, entrará en vigor el día de su aprobación por Resolución del Sr. Alcalde y tendrá un período mínimo de vigencia de 2 años



desde dicha fecha, prorrogando su validez hasta la aprobación de una nueva Bolsa de Empleo. Si antes de tal aprobación se hubiera agotado la misma, se procederá de nuevo a consumir otro turno, desde el principio y por su correspondiente orden.

En el supuesto de no aprobación de nueva bolsa de empleo con anterioridad a la finalización de la vigencia de la actual, será de aplicación la actual, no computando como tiempo trabajado el de los años anteriores.

DÉCIMOSEGUNDA: INCIDENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley de Régimen Jurídico y Procediendo Administrativo Común, y demás normas concordantes.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Pública, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

**ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD**

NOMBRE: APELLIDOS:
D.N.I. TELEFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO
FECHA DE NACIMIENTO:
DIRECCIÓN: Nº C.P.
LOCALIDAD: PROVINCIA:

SOLICITA tomar parte en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Golmáyo para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso, para la contratación laboral con carácter temporal, de Monitores de Ocio y Tiempo Libre para los años 2012 y 2013 declarando:

- a) No padecer enfermedad infecto contagiosa y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.
- b) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- c) No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna, con arreglo a lo establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril y ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

Se adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada o autenticada de la documentación que aporten para el concurso.
- Fotocopias compulsadas o autenticadas de los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.

BOPSO-43-16042012



..... a de de 2012

(Firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GOLMAYO

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Golmayo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Golmayo, 10 de febrero de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

858

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA

EDICTO

Doña Antonia Pomedá Iglesias, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 31/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Elías Duro contra la empresa Structural Wood, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado auto en fecha 30-3-12, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Despachar orden general de ejecución de sentencia dictada en autos PO 353/11 a favor de la parte ejecutante, Pedro Elías Duro, frente a la empresa Structural Wood, S.L. (CIF B98097785), parte ejecutada, y subsidiariamente el FOGASA (3.720,54 €), por importe de 4.904,14 euros en concepto de principal, más otros 490,41 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 490,41 euros para las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación” y Decreto de fecha 30-3-12 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Proceder al embargo de bienes propiedad de la empresa demandada Structural Wood, S.L. (CIF B98097785) en cantidad suficiente para cubrir 4.904,14 € de principal, más 490,41 € calculados de intereses y otros 490,41 € para costas y gastos provisionales.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Structural Wood, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Soria, 30 de marzo de 2012.– La Secretaria, Antonia Pomedá Iglesias.

833